

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 04/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación a regadío (expediente CHG: 4266/2012) y plantación de olivar en zona ZEPA en la parcela 30 del polígono 53 de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real) (expediente PRO-CR-19-1227), cuya promotora es Evangelina Sobrino Sobrino. [2022/73]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 10) Otros Proyectos, epígrafe p) Cambios o transformaciones de cultivo cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha que entrañe riesgos ambientales.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, el proyecto consiste en realizar una plantación de 10 ha de olivar en una parcela de uso agrícola (tierra de labor).

Para esta parcela, la promotora solicitó un aprovechamiento de aguas subterráneas con un consumo anual máximo de 6.960 m³. Cuenta resolución de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante "CHG") con referencia SB-4266/2012 (902), estando su inscripción condicionada a la autorización de los cultivos que la requieran.

El proyecto se justifica por el aumento de rentabilidad esperado, mejorando la viabilidad de la explotación agraria y con ello, la probabilidad de fijación de población en el medio rural.

Se solicita plantar en marco de 7 x 6 metros, con una densidad de 238 olivos/ha. El sistema de riego será el goteo, con ramales primarios y secundarios de PVC, y una captación en la misma parcela.

Inicialmente la superficie solicitada de riego y de plantación de olivos eran 11,25 ha. Posteriormente, la promotora modificó su solicitud ante el órgano ambiental, reduciendo la superficie a 10 ha, en los términos recogidos en su escrito de fecha 5/4/2019. Esta reducción de superficie está recogida como anexo al proyecto y se ha tenido en consideración en el trámite de consultas.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 23/8/2012, la promotora solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el aprovechamiento de agua para riego en los términos previstos en el apartado "Primero". El 19/01/2016 la Confederación resolvió autorizar el proyecto, quedando la inscripción sujeta a la autorización de la actividad principal.

Con fecha 8/6/2017, se inició Consulta para su remisión al órgano ambiental, siendo en esa fecha la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con fecha 18/12/2017 se emitió informe desde la Dirección Provincial instando a iniciar el trámite de evaluación ambiental reglado según la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Con fecha 1/2/2018 se recibió en el órgano ambiental la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de

9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Incluyó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Detectadas deficiencias en la tramitación, se informó a la promotora de las mismas a través del informe del expediente CON-CR-19-4553 de fecha de salida del registro 01/04/2019, instándole a subsanarlas.

Con fecha 5/4/2019 se recibió un anexo con documentación complementaria. En él, se reduce la superficie solicitada a 10 ha, tal y como se especificaba en el apartado "Primero".

El 8/7/2019 el órgano ambiental remitió notificación a la promotora del proyecto, informándole de que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio, era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas, pudiendo haberse modificado la denominación del organismo competente durante el transcurso del trámite):

1. Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava
2. Confederación Hidrográfica del Guadiana - Ciudad Real (*)
3. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Viceconsejería de Medio Ambiente
4. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural (*)
5. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*)
6. Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real (*)
7. Ecologistas en Acción de Ciudad Real (*)
8. Servicio Provincial de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha en Ciudad Real (*)

Con fecha 14/2/2020 se le informó a la promotora de las alegaciones recibidas, abriendo el trámite de audiencia preceptivo.

Se recoge a continuación, algunos de los aspectos más relevantes de dichos informes;

- El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales con fecha de salida 9/12/2021, señala: "que la plantación solicitada ha sido evaluada de conformidad con la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza, que establece el régimen de las actividades señaladas en el anejo 2 de dicha Ley, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) de ambientes esteparios (apartado 9 "Regulación de usos y actividades en el Espacio Natural 2000") aprobado por Orden 63/2017 (...) así como los criterios emitidos desde la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales en las fechas 17 de octubre y 2 de noviembre de 2017, así como la Orden 77/2019 (...) por la que procede su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (en adelante DOCM).

Como norma general, se han clasificado los polígonos de los diferentes sectores de la ZEPA, de acuerdo con su vocación de absorber plantaciones de leñosos en correspondencia con su potencial vitícola en las siguientes categorías: muy vitícolas, vitícolas, poco vitícolas y nada vitícola. El espacio Afectado es la ZEPA Campo de Calatrava, que tiene un sector único, con índice "vitícola".

Por tanto y según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA de ambientes esteparios, se informa favorablemente la plantación solicitada con un máximo de 1,837 hectáreas, ya que a fecha de realización del informe queda únicamente dicha superficie para concluir el cupo de dicho sector de la ZEPA, con las siguientes condiciones; Forma de cultivo: extensivo; En el caso de que se disponga de la autorización o concesión exigible por el organismo de cuenca, se podrá instalar riego por goteo. Los goteros se instalarán enterrados (...); La plantación no podrá afectar a recintos con vegetación natural, en los que no se podrán realizar tratamientos con herbicidas.

- Las alegaciones de Ecologistas en Acción-Ciudad Real, manifiestan que la parcela se enclava en la ampliación de la ZEPA Campo de Calatrava, realizada tras la Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") del Aeropuerto de Ciudad Real, como medida compensatoria, y más concretamente en el T.M. de Pozuelo de Calatrava. El espacio está seriamente afectado por construcciones ilegales (...) y está sufriendo una gran transformación agrícola, pasando del cultivo tradicional de herbáceos en secano a tener amplias manchas de leñosos en regadío y espaldera de la viña,

contraproducentes para el desarrollo de las aves esteparias. Se recoge la especial importancia actual de la ZEPA para la avutarda. Se estima que en torno al 30% de la ampliación de la ZEPA que afecta a Pozuelo de Calatrava, ya no es válida para cumplir su función. Por ese motivo se entiende que no se debe autorizar este proyecto, especificando que: no se autorice el paso a regadío, (que conlleva además de la mencionada afección a las aves esteparias, más tratamiento contra plagas, herbicida, abonado, y perjudica además a la flora y la fauna); que el olivar de la zona siga siendo el tradicional con un marco de separación de 10-12 metros entre pies; y que no se cambie el modelo agrario, preservando el modelo tradicional. Por último, pide que se exija desde la Junta a que se cumpla el Plan de Gestión.

- El informe de la Sección de Infraestructuras Agrarias de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, recoge las dotaciones máximas y mínimas establecidas para el cultivo del olivar, tanto en marco tradicional (80 a 120 pies/ha), como intensivo (de 200 a 600 pies/ha) y superintensivo (de 1.000 a 2.000 pies/ha). Establece que la dotación en este caso sería la correspondiente a un olivar intensivo, y por tanto entre 1.000 y 2.500 m³/ha.
- La Agencia del Agua establece, entre otros, que se debe presentar el título otorgado por el organismo de cuenca al inicio de la actividad.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación a regadío de la parcela 30 del polígono 53 del término municipal (en adelante "T.M.") de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real). En la parcela agrícola objeto de solicitud, se realizará un aprovechamiento de agua subterránea inferior a 7.000 m³/año, cuya aplicación se realizará en un máximo de 10 ha.

Según el informe emitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, desde la Sección de Vida Silvestre, en el marco del trámite de consultas por el procedimiento de evaluación ambiental llevado a cabo, la plantación de olivo autorizada es de 1,84 ha. Esta es la superficie disponible y contabilizada a tal efecto en el momento de elaboración de su informe. Dicho informe se realiza en base a la clasificación para la plantación de leñosos que establece el Plan de gestión, según indica el informe del organismo gestor de la Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante "ZEPA") "Campo de Calatrava". Por tanto, la transformación a regadío es viable y la plantación de olivos para dicha superficie es favorable, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza (modificada por la Ley 8/2007), para las actividades señaladas en el anejo 2 de dicha Ley, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión de la ZEPA de ambientes esteparios, (apartado 9. Regulación de usos y Actividades en el Espacio Natura 2000) aprobado por Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios (DOCM: 5/4/2017), modificada por Resolución 05/05/2017, así como los criterios establecidos por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

La extracción del agua se realizará mediante una bomba sumergida a 50 m, de 2-3 CV de potencia. La energía se proporcionará con un equipo de gas-oil, placas solares, u otro sistema que se considere más sostenible y con una capacidad de generación de energía acorde a las características establecidas. La red de riego consistirá en una tubería principal de PVC y otras secundarias de distintos diámetros según el tramo.

Para el olivar, se instalará un sistema de riego por goteo soterrado completamente.

2. Ubicación del proyecto.

La distancia al núcleo urbano de Pozuelo de Calatrava son unos 4.500 m en línea recta. Se trata de una parcela de suelo agrícola, en un medio de marcado carácter antropizado.

El proyecto se encuentra en la zona B "de Uso compatible" de la ZEPA "Campo de Calatrava", como se indica en el apartado anterior, así como en una zona de afloramiento volcánico, clasificado "de interés especial" en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial regulado en el artículo 91 y el anexo 1 de la Ley

9/99. Por tratarse de una parcela de uso tradicional agrícola, no se espera que esta modificación en la orientación productiva tenga una repercusión negativa sobre dicho elemento. No producirá afección sobre ningún hábitat de protección especial.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. La solicitud de paso a regadío se realizó con anterioridad a la Declaración de Masa de Agua en Riesgo "Campo de Calatrava" declarada como tal por el Anuncio de 03/09/2015, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre declaración de la masa de agua subterránea Campo de Calatrava en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. (DOCM 23/09/2015) y el Anuncio de 21/03/2017, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre declaración de la masa de agua subterránea Campo de Calatrava en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. (Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana publicado en el BOE número 73, de 27 de marzo de 2017 y DOCM 3/4/2017). Según el informe de CHG, la Resolución favorable del aprovechamiento es de fecha 19/01/2016, quedando su puesta en marcha condicionada al pronunciamiento del órgano ambiental, en los términos previstos en la misma. La actuación no conlleva vertidos excepto los correspondientes a los retornos de riego.

No afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es muy elevada.

Se trata de una zona incluida en la delimitación de zona vulnerable establecida por la Orden de 21/05/2009, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables designadas mediante las resoluciones de 07/08/1998 y 10/02/2003 y se designa una nueva denominada: "Campo de Calatrava", en relación a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Características del potencial impacto.

La extensión del impacto de la actividad será reducida al desarrollarse en una zona agrícola y antropizada y demandar un volumen de agua poco significativo. No se considera que sea probable que ocurran impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad elevada o significativos, teniendo en cuenta las características de la actividad y su tamaño.

El informe del Sº de Política Forestal y Espacios Naturales recoge que se considera viable el proyecto, siempre que cumpla con lo recogido en el mismo y en el Plan de Gestión de la ZEPA en su conjunto, tanto respecto a la plantación de leñosos, como a la transformación en regadío. Igualmente, es determinante el cumplimiento de lo recogido en el informe de la Confederación Hidrográfica en relación al consumo máximo de agua, así como la instauración del caudalímetro.

Los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes y catástrofes se consideran de muy baja relevancia por las características del proyecto y siempre que se implementen adecuadamente las medidas marcadas en esta resolución, los planes de protección civil que le afecten, así como aquellas que establezca el Ayuntamiento del municipio en el ámbito de sus competencias.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice, mediante las acciones para devolver la parcela a su estado actual.

Es probable que el cambio de orientación del cultivo a olivar en marco de 7 m x 7 m, en 1,84 ha, facilite la reducción del uso de nitrógeno como fertilizante.

La dotación permite realizar riegos únicamente de apoyo que favorecen asegurar la viabilidad de la producción, compensando la evapotranspiración de la plantación o cultivo cuando la misma es muy elevada debido a las altas temperaturas y que se cuantifican, como se indica con anterioridad, en unas cantidades de 1.000 a 2.500 m³/ha.

El emplazamiento está en una zona rural, con baja densidad de habitantes/km² y pronunciado envejecimiento, en el que la fijación de población es directamente dependiente de la economía. La normativa reciente impulsa acciones encaminadas a la prevenir el éxodo rural. La viabilidad de la explotación agrícola cobra especial relevancia, por tanto, no solo como fuente de abastecimiento de materias primas sino también por la creación o mantenimiento del empleo.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Este órgano ambiental incorpora al proyecto la realización de las siguientes medidas:

a) Recursos naturales del área

- Como medida preventiva, se ha consultado al órgano gestor de la ZEPA, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real que ha aplicado lo recogido en el "Plan de Gestión de las ZEPA para aves de ambientes esteparios". Para la plantación de leñosos existe un cupo en base a la clasificación de este Plan. Además, en el apartado 9. se detalla la "Regulación de usos y actividades en el Espacio Natura 2000". El órgano gestor ha determinado el límite de superficie de leñosos a plantar, por lo que solo podrán plantarse 1,837 ha de olivo de las 10 ha solicitadas, como se recogía anteriormente.

- Para asegurar la viabilidad y productividad del olivar en regadío, deberá cumplirse la dotación mínima establecida por el Plan Hidrológico de Cuenca. La plantación de olivos supera la densidad de 200 árboles/ha, por lo que, a los efectos de este Plan, se considera "olivar intensivo". La dotación mínima es de 1.000 m³/ha. Por tanto, al riego de olivar se destinará, al menos, un volumen de 1.850 m³/año.

- Con objeto de cumplir con lo establecido en la resolución de la CHG en lo que se refiere al volumen autorizado, para el riego de las 8,163 ha restantes, no se sobrepasará el volumen máximo de 5.110 m³/año. En dicha superficie deberá cumplirse la dotación mínima y máxima en función del cultivo.

- El uso del volumen de agua restante de la autorización de aprovechamiento, deberá aplicarse teniendo en cuenta el Plan de Gestión de la ZEPA. La plantación de cultivos herbáceos en regadío también es un uso autorizable por el órgano gestor. Por tanto, en caso de que la promotora realice plantación de cultivos herbáceos en regadío con la dotación que no se empleó en el olivar, deberá contar previamente con la autorización del organismo gestor de la ZEPA, en la actualidad el Servicio de Política Forestal y Espacios Protegidos de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

- Se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el uso deseado. La modificación deberá tenerse en cuenta en la resolución del aprovechamiento de la CHG y la inscripción definitiva con los usos correspondientes.

- Se mantendrá o restablecerá en las lindes la vegetación natural, dejando al menos una franja de 2 metro sin labrar y sobre la que no se aplicarán fitosanitarios ni fertilizantes, salvo en casos de alerta sanitaria vegetal, sin perjuicio de otras distancias que pudieran establecerse por normativa sectorial.

- Las tuberías y goteros del olivar estarán completamente soterrados, como mínimo a 30 cm de la superficie y en todo momento salvo el estrictamente necesario para el mantenimiento o sustitución.

- Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

- La principal afección negativa que el proyecto puede producir sobre los recursos naturales protegidos es la alteración del hábitat de descanso, campeo y alimentación de avifauna esteparia. Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período comprendido entre los meses de enero a junio, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución.

- Con la finalidad de prevenir roturas o fugas, se hará un correcto dimensionado evaluando minuciosamente las necesidades de riego de la plantación, los caudales a emplear, etc. Se utilizará material adecuado para soportar las presiones ejercidas por las dilataciones que se generan con las variaciones de temperaturas en la zona.

- Se realizará la inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura. Para detectarlo se revisará la zona cuando se esté regando con el fin de localizar la formación de charcos.

Como medida compensatoria, se colocará al menos un bebedero para la ornitofauna presente. Este dispositivo contará con un diseño apropiado para prevenir el ahogamiento de anfibios y pequeños mamíferos. En ningún caso deberá dotarse de la red después del inyector para la aplicación de fitosanitarios o fertilizantes, con el fin de prevenir la contaminación de su agua. Se revisarán cíclicamente para prevenir la posible desecación por un fallo técnico.

b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

- La CHG determinará la sostenibilidad del proyecto una vez ejecutado, evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como, la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica y, en lo que le afecte, el Plan Especial del Alto Guadiana.

- Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, el título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación prevista.

- Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos tal y como se recoge en el anterior apartado 4, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo

dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

- Se solicitará ante la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, la aprobación del sondeo.

- Es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

- Se realizará un programa de fertilización con el cálculo de las necesidades reales, atendiendo a las limitaciones recogidas en el Programa de Actuación de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario. Para ello se realizará un estudio previo de las características del suelo y del agua de riego. Se recomienda la utilización de cubiertas vegetales naturales en la zona de leñosos.

- Se hará seguimiento de las precipitaciones y temperaturas, y se regará en función de la evapotranspiración de las plantas y la humedad del terreno, para adaptar el riego a las necesidades reales de cada momento. Se consultará periódicamente la información publicada por el Servicio Integral de Asesoramiento al Regante "SIAR" de Castilla-La Mancha. Se hará uso de nuevas tecnologías que permitan minimizar los consumos de agua y se perseguirá una actualización continuada de los conocimientos del regante en este sentido.

- Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo lo siguiente:

- Sobre el uso de maquinaria, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser gestionados correctamente en base a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.

- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

- Se incorporará un estudio sobre calidad de las aguas para el riego, dimensionado de la red de drenaje y evaluación del riesgo de salinización y alcalinización del suelo, ponderando en su caso las necesidades de lavado del mismo.

c) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

- Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión, como Sigfito y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

- Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

- El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

- Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. En fase de explotación se retirarán todos los restos, tanto las tuberías como de los goteros deteriorados o cualquier otro elemento al final de su vida útil, para su correcta gestión como residuo.

d) Protección del suelo, calidad del aire y prevención del ruido

- En el plan de gestión de la ZEPA, apartado 9.1.3. Usos y actividades no compatibles, indica: en el apartado d) La aplicación de herbicidas fuera de cultivos, como cunetas de caminos; y en el apartado e) La aplicación de fitosanitarios o fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, siempre que no estén enterrados los goteros.

- Se primará aplicar técnicas agronómicas de agricultura ecológica y se utilizarán las indicaciones recogidas en las Guías de gestión integrada de plagas.
- Las variedades deben ser adecuadas a las características climáticas y edafológicas de la zona con el fin de promover una correcta salud vegetal y prevenir la aplicación de fitosanitarios.
- Cuando sea inevitable aplicar tratamientos fitosanitarios, el Plan de gestión de la ZEPA lo permita y bajo supervisión del asesor de la explotación, los tratamientos deberán realizarse con productos de bajo efecto residual y en lo posible aplicarse a través del sistema de riego. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante. Todos los tratamientos realizados se anotarán en el Cuaderno de campo de la explotación indicando: fechas, productos, volúmenes y modo de aplicación, sin perjuicio de otras condiciones establecidas por normativa sectorial.
- Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimice el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona y se utilizará aplicando las medidas necesarias para la prevención de incendios.
- Deberá valorarse la posibilidad de utilizar energías renovables, tales como placas fotovoltaicas, sin perjuicio de la autorización que en su caso pudiera conllevar su instalación.

e) Protección al patrimonio y dominio público

- Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

- Existen dos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras de Caminos Rurales del municipio.
- Se dotará el sondeo y su equipo de bombeo de medidas suficientes para prevenir accidentes de personas o animales o que se den posibles episodios de contaminaciones a través del mismo.

f) Plan de desmantelamiento

- Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.
- El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para dar por finalizados los expedientes.
- Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial y la nueva propiedad será conocedora y se subrogará en todas las obligaciones establecidas en este documento. El sondeo se sellará correctamente para prevenir posibles accidentes de personas o animales.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, art. 52, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto. Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, estadillos, etc., de forma que sea posible comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano ambiental: el Servicio de Medio Ambiente; y órgano sustantivo: la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en sus respectivas competencias).

Podrán modificarse las condiciones del proyecto o de este Informe por los órganos mencionados conjuntamente si se comprueba que surgen efectos perjudiciales al medio ambiente no previstos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la modificación de usos e inscripción del aprovechamiento por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo que se establezca.
- Control de la superficie de riego, la superficie de olivar y de los volúmenes de riego mínimos y máximos y del agua extraída.
- Control de que las tuberías y goteros se encuentran correctamente enterrados (mínimo 30 cm) y no generan charcos o acumulaciones de agua que puedan servir para beber a la fauna con el fin de prevenir la ingestión de fertilizantes o/y fitosanitarios.
- Control ante la aparición de animales muertos o con síntomas de intoxicación.
- Control de la existencia del bebedero y que el mismo cuente con agua.
- Control periódico de la calidad de las aguas que se están aplicando y las modificaciones que pudiera estar sufriendo el suelo.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego para prevenir que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios y de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1311/2012.
- Control de que el sondeo cumple las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes de personas o animales.

Sexto. Autorizaciones administrativas.

Se deberá solicitar, además de las correspondientes del Ayuntamiento del municipio y de otros organismos oficiales según la legislación sectorial:

- Solicitud de autorización o informe favorable del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (órgano gestor de la ZEPA afectada) para la plantación de cultivos herbáceos en regadío en la superficie no plantada de olivar, o de cultivo deseado, en su caso.
- Solicitud de modificación del aprovechamiento con los usos definitivos y ajustado a la superficie de riego resultante, ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana e inscripción definitiva.
- Aprobación de la Sección de Minas para la ejecución del sondeo.
- Presentar ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación prevista.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Transformación a regadío (Exp CHG: 4266/2012) y plantación de olivar en zona ZEPA en la parcela 30 del polígono 53 de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real)" (Exp. PRO-CR-19-1227) no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone la promotora y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que

transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Ciudad Real, 4 de enero de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA